

IMPUESTO AL PATRIMONIO PARA PERSONAS JURÍDICAS EN LA OCDE Y COLOMBIA: EFECTOS ECONÓMICOS

Por: Amalia Escobar Restrepo¹

y Gonzalo Felipe Caicedo Esper²

1. Introducción

Los impuestos al patrimonio han sido utilizados históricamente en Colombia como mecanismos temporales de recaudo frente a crisis fiscales o presupuestales. Sin embargo, su existencia pudo haber traído efectos negativos sobre la inversión, la acumulación de capital y la competitividad empresarial. Actualmente, gran parte de los países miembros de la OCDE han eliminado los impuestos patrimoniales corporativos o han restringido considerablemente su aplicación debido al bajo recaudo y posibles consecuencias negativas en la economía.

El impuesto grava el patrimonio y no la renta efectiva de las empresas. Mientras el impuesto sobre la renta grava ingresos realmente obtenidos, el impuesto al patrimonio recae sobre activos acumulados independientemente de la liquidez o rentabilidad empresarial. Esto puede afectar especialmente a compañías intensivas en activos, como sectores industriales,

¹ Abogada asesora en derecho tributario. Coordinadora del Semillero de Derecho Tributario de la Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT. E-mail: aescobarr@eafit.edu.co, amalia@amaliaescobar.com

² Profesor adscrito a la Escuela de Finanzas, Economía y Gobierno. Estudiante de Derecho y miembro del semillero de Derecho Tributario de la Escuela de Derecho, de la Universidad EAFIT. E-mail: gcaiced3@eafit.edu.co

energéticos o de infraestructura, que requieren altos niveles de inversión.

Desde el análisis económico y tributario, este tipo de impuestos puede generar distorsiones sobre la inversión y la acumulación de capital. Muchas empresas pueden enfrentar cargas tributarias elevadas incluso en escenarios de baja rentabilidad o dificultades financieras. Por ello, la OCDE ha señalado que los impuestos patrimoniales suelen producir bajos niveles de recaudo frente a los efectos negativos que generan sobre crecimiento económico y competitividad.

En todo caso, existe una tendencia global que pretende gravar la riqueza de los denominados ultrarricos. Aunque este movimiento está concentrado por ahora en los individuos, hay teóricos que propenden por gravar también a las personas jurídicas con impuesto al patrimonio por ser usadas como un potencial instrumento de elusión.

En este artículo se analizará: (i) el contexto internacional del impuesto al patrimonio; (ii) los efectos económicos teóricos del impuesto al patrimonio; (iii) los antecedentes del impuesto al patrimonio en Colombia; y (iv) el recaudo del impuesto al patrimonio en Colombia.

2. Contexto Internacional del Impuesto al Patrimonio

El impuesto al patrimonio (*net wealth tax*) se ha considerado históricamente como un complemento al impuesto de renta y se ha usado como mecanismo para reducción de la concentración de la riqueza (OCDE, 2018). Sin embargo, la mayoría de los países miembros de la OCDE han abolido los impuestos al patrimonio (OCDE, 2018) y solamente Luxemburgo, Suiza y Colombia tienen impuesto al patrimonio de personas jurídicas.

El reporte más reciente de la OCDE sobre impuesto al patrimonio concluye que este impuesto puede ser una herramienta para la reducción de la inequidad, entendiendo que la inequidad en riqueza es más amplia que la inequidad en ingresos (OCDE, 2018). No obstante, el mismo informe indica que es preferible desde el punto de vista de política fiscal gravar ampliamente las ganancias de capital porque el impuesto al patrimonio puede crear distorsiones al no existir una correlación entre los retornos efectivos recibidos por el contribuyente generados por sus activos y el impuesto a cargo (OCDE, 2018).

En todo caso, el reporte de la OCDE (2018) se concentra en impuesto al patrimonio de individuos y no de corporaciones. El reporte hace mención a la debilidad estructural de un impuesto al patrimonio que no tenga como sujeto pasivo a las personas jurídicas porque puede crear una oportunidad de elusión para los individuos que transfieran sus activos a sociedades (OCDE, 2018). Aun así, se incluye como sugerencia de política fiscal la exención de bienes productivos de la base gravable del impuesto de los individuos. Esto nos llevaría a concluir que las sociedades no deberían ser gravadas por correr el riesgo de afectar la inversión en activos productivos y disminuye el ánimo emprendedor (OCDE, 2018).

La abolición en la mayoría de países miembros de la OCDE es explicada por Perret (2021) por un déficit en el recaudo y la movilidad y fuga de capital. En el primer caso, Perret argumenta que la riqueza aumentó en los últimos años pero ese aumento no fue correlativo al aumento del recaudo. Esto puede explicarse, según la autora, por la erosión de las bases gravables y la carga administrativa del recaudo que imponía la necesidad de valorar periódicamente activos para pagar el impuesto. Por otro lado, Perret argumenta que, teóricamente, es posible que los grandes capitales puedan migrar aunque

no hay evidencia suficiente que permita soportar esta afirmación con datos.

Si bien la tendencia actual es la inexistencia del impuesto al patrimonio en los países OCDE, esto podría cambiar en los próximos años. En 2024 el EU Tax Observatory publicó un reporte comisionado por la presidencia de Brasil del G20 en el cual se establecía una guía para coordinar un impuesto mínimo global para individuos del 2% de su riqueza (Zucman, 2024). Este puede ser el inicio de una discusión más profunda sobre la necesidad de gravar el patrimonio versus solamente el ingreso a nivel global.

3. Efectos económicos teóricos del Impuesto al Patrimonio

La creencia social de necesitar un impuesto al patrimonio, o a la riqueza, como mecanismo para reducir la inequidad económica ha aumentado en los últimos años. Esto se refleja en el movimiento concentrado en EE.UU. denominado “*tax the rich*” que aboga por mayores impuestos para los multimillonarios y corporaciones (Jefferson, R. et al, 2026). En este último caso, se ha argumentado que las personas jurídicas tienen tantos beneficios tributarios en EE.UU. que terminan sin pagar impuesto sobre la renta (*corporate income tax*) así tengan utilidades operativas (Gardner, M. et al 2026). Según este movimiento, es necesario que se empiece a gravar el patrimonio de las compañías como adición al impuesto sobre la renta, y que así el Estado pueda percibir ingresos que puedan ser redistribuidos en beneficios sociales para tener un sistema fiscal progresivo.

En el mismo sentido, Piketty. T et al. (2023) afirman que los sistemas tributarios actuales son regresivos en la punta de la pirámide y sugieren implementar un impuesto al patrimonio para los multimillonarios que tienen ganancias de capital y

activos a través de corporaciones. En la misma línea, Guvenen, F. et al. (2023) proponen que el impuesto al patrimonio es un instrumento para gravar la riqueza de los empresarios, con independencia de su productividad. Vale la pena resaltar que ninguno de estos autores hace referencia específica a un potencial impuesto al patrimonio de personas jurídicas.

En contraste, los impuestos al patrimonio pueden tener un efecto directo en la competitividad y la elección de ubicación de las empresas. Esto se refleja en el Index of International Tax Competitiveness 2024 de la Tax Foundation donde Colombia está en la peor posición al incluir impuesto al patrimonio y, otros países como Francia e Italia, también en bajas posiciones tienen una especie de impuesto a la riqueza sobre activos puntuales.

Asimismo, el recaudo por impuesto al patrimonio es generalmente bajo. El recaudo representaba entre 0.2% y 1% del PIB para España y Suiza, respectivamente (OCDE, 2018). En 2022, el recaudo en los mismos países pasó a 0.19% y 1.19% del PIB (Tax Foundation, 2024). Estos datos parecen llevar a la conclusión de que no es compatible el desgaste administrativo para la administración tributaria con el recaudo (Perret, 2021).

Por último, el impuesto al patrimonio de personas jurídicas puede ser regresivo porque castiga a las empresas con activos físicos importantes necesarios para la producción económica, como empresas de infraestructura o manufactura, que pueden tener un menor margen de ganancia frente a empresas que no dependen de estos activos como empresas de servicios personales (Edwards, 2019, OCDE 2018). Además, el impuesto al patrimonio puede implicar una doble imposición económica toda vez que el individuo tributaría sobre su participación en la sociedad que a su vez ya estaría pagando impuesto al patrimonio y, eventualmente, el ingreso le sería

distribuido como dividendos que también tributarían (OCDE, 2018).

4. Antecedentes del Impuesto al Patrimonio en Colombia

El impuesto al patrimonio, con distintos nombres y elementos, ha sido una constante en el ordenamiento tributario colombiano desde el 2003. Los impuestos al patrimonio que han estado vigentes desde el 2003 se pueden resumir en la siguiente tabla:

Fuente	Años gravables	Sujetos pasivos	Hecho generador	Tarifa
Ley 863/2003	2004-2006	Personas naturales y jurídicas	3.000.000.000	0.3%
Ley 1111/2006	2007-2010	Personas naturales y jurídicas	3.000.000.000	1.2%
Ley 1370/2009	2011 (cuotas entre 2011 y 2014)	Personas naturales y jurídicas	3.000.000.000	Progresiva entre 2.4% y 4.8%
Decreto 4825/2010 (emergencia económica)	2011 (cuotas entre 2011 y 2014)	Personas naturales y jurídicas	1.000.000.000-3.000.000.000	1%-1.4% y 25% sobretasa
Ley 1739/2014	2015-2018	Personas	1.000.000.000	Marginal

		natura- les y ju- rídicas		entre 0.10% y 1.5%
Ley 1943/2018 (inexequi- ble)	2019	Perso- nas na- turales	5.000.000.000	1%
Ley 2010/2019	2020- 2021	Perso- nas na- turales	5.000.000.000	1%
Ley 2277/2022	Desde 2023	Perso- nas na- turales	Aprox. 3.000.000.000 (72.000 UVT)	Progre- siva en- tre 0.5% y 1.5%
Decreto 173/2026 (emergen- cia econó- mica)	2026	Perso- nas jurí- dicas	Aprox. 10.400.000.000 (200.000 UVT)	Entre 0.5% y 1.6%

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla anterior debe concluirse que el impuesto al patrimonio ha tenido nueve regímenes distintos en los últimos veinte años, incluyendo cada gobierno condiciones especiales de tarifa, hecho generador y base gravable. Esta modificación continua pone en riesgo la seguridad jurídica del sistema tributario colombiano e impide una adecuada planeación financiera.

Las personas jurídicas tributaron desde 2003 hasta 2015 sobre su patrimonio, y nuevamente en 2026. Esto demuestra una inconsistencia en el sistema tributario colombiano que requiere análisis de fondo sobre las implicaciones económicas del impuesto al patrimonio. La inclusión en 2010 y 2026 vía decreto de emergencia económica permite concluir que no hay un

ejercicio juicioso de medición macroeconómica y, en cambio, se usa el impuesto al patrimonio como herramienta de recaudo inmediato.

Si bien no es claro que exista un análisis técnico juicioso, sí es importante resaltar la progresividad en las tarifas del impuesto al patrimonio y la ampliación de la base al aumentar proporcionalmente el hecho generador a través de los años. De esta forma se podría concluir que existe, al menos en teoría, una intención de hacer más progresivo el impuesto para lograr una redistribución de la riqueza.

Relacionando los argumentos de Perret (2021) con la estructura tributaria en Colombia del impuesto al patrimonio, parecería que quienes terminan asumiendo la carga real del impuesto son las personas que están en la base de la pirámide que tienen menos flexibilidad a la hora de hacer planeaciones complejas o incurrir en fuga de capitales.

La Corte Constitucional ha aceptado históricamente la creación de impuestos patrimoniales durante estados de emergencia económica. En la Sentencia C-243 de 2011 señaló que estos tributos no vulneran el principio de irretroactividad cuando el hecho generador ocurre con posterioridad a la entrada en vigencia de la norma. No obstante, la constitucionalidad del impuesto no significa necesariamente que constituya una medida eficiente desde la perspectiva económica y fiscal.

5. Análisis de recaudo del impuesto al patrimonio en Colombia desde el 2020

El impuesto al patrimonio aplicado a personas jurídicas mediante el Decreto Legislativo 173 de 2026a reabrió el debate sobre la eficiencia de los impuestos patrimoniales en Colombia (P). (Decreto Legislativo 173 de 2026a). Aunque el Gobierno nacional justificó esta medida bajo criterios de solidaridad y

necesidad de recursos extraordinarios para atender la emergencia climática declarada mediante el Decreto 0150 de 2026, el análisis jurídico y económico permite sostener que este tipo de gravámenes no constituye el mejor instrumento para fortalecer estructuralmente las finanzas públicas del país. (Decreto 0150 de 2026b)

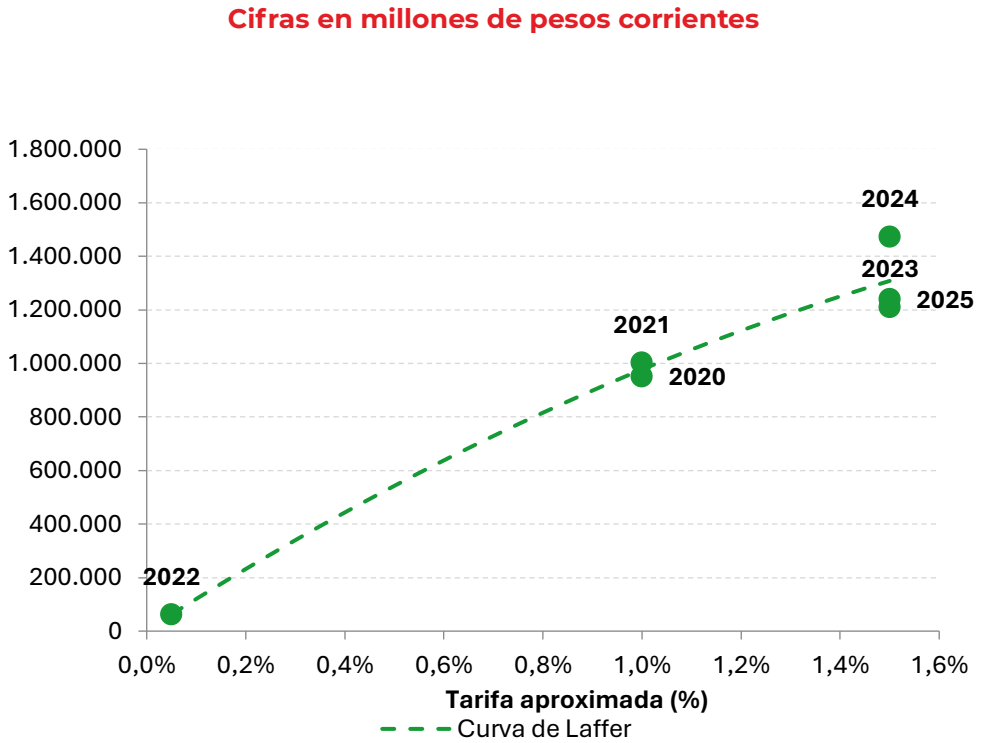
El Decreto 173 de 2026 creó un impuesto al patrimonio para personas jurídicas con patrimonios líquidos superiores a 200.000 UVT. El propio decreto reconoce que la medida tiene un carácter temporal y excepcional orientado a financiar parcialmente los costos derivados de la emergencia económica y climática. Esto evidencia que el Gobierno no diseñó el impuesto como una fuente permanente de financiación pública, sino como un mecanismo transitorio de liquidez inmediata. Lo que resalta una mala planeación tributaria y financiera. (Decreto Legislativo 173 de 2026a)

La gráfica 1 muestra la Curva de Laffer aplicada al impuesto al patrimonio de personas naturales en Colombia entre 2020 y 2025. Esta gráfica permite identificar varios aspectos relevantes sobre el comportamiento del recaudo tributario y la política fiscal del país. Es importante precisar que los datos presentados corresponden a cifras en millones de pesos corrientes, de acuerdo con la información reportada en la “Estadística de Recaudo Anual de los Tributos Administrados por la DIAN 1970–2026” (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, 2026). En consecuencia, los valores reflejan el recaudo nominal obtenido en cada año, sin ajustes por inflación o variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

En términos generales, se observa que entre 2020 y 2024 el recaudo pasó de aproximadamente \$952.000 millones en 2020 a cerca de \$1.470.000 millones en 2024. Este comportamiento coincide con tarifas aproximadas cercanas al 1,5%, lo que sugiere que, durante ese periodo, la carga tributaria no

varió de forma inmediata la capacidad de recaudo del Estado. Desde la teoría de la Curva de Laffer, esto podría interpretarse como una etapa en la que el sistema tributario colombiano aún tenía margen para incrementar ingresos sin afectar significativamente la base gravable. (DIAN, 2026)

Grafica 1: Curva LAFFER - impuesto patrimonio 2020 -2025



Fuente: Elaboración propia con datos de la Subdirección de Estudios Económicos de la Dirección de Gestión Estratégica y de Analítica - DIAN. 2026

Sin embargo, en 2025 se evidencia una posible señal de desaceleración en la eficiencia recaudatoria. Aunque la tarifa permanece cercana al 1,5%, el recaudo disminuye frente a 2024 y se ubica alrededor de \$1.210.000 millones. Este comportamiento podría estar relacionado con factores como estrategias de planeación tributaria, reorganización patrimonial,

menor crecimiento económico o ajustes en la declaración de activos gravados.

Por otra parte, el comportamiento de 2022 resulta particularmente llamativo, ya que el recaudo cae de manera abrupta hasta aproximadamente \$62.000 millones con una tarifa considerablemente menor. Esto demuestra que el impuesto al patrimonio presenta una alta sensibilidad frente a cambios normativos y reformas tributarias. En consecuencia, el recaudo no depende exclusivamente de la tarifa nominal, sino también del entorno jurídico, económico y fiscal de cada periodo.

La gráfica también evidencia la importancia que continúa teniendo el impuesto al patrimonio dentro de las finanzas públicas colombianas. A diferencia de varios países de la OCDE, donde este tipo de tributos ha sido eliminado por sus posibles efectos negativos sobre la inversión, el ahorro y la competitividad, en Colombia sigue utilizándose como una herramienta relevante para fortalecer los ingresos fiscales.

Aunque la curva todavía no presenta completamente la forma parabólica descendente clásica de la teoría de Laffer, sí permite observar indicios de un posible límite recaudatorio alrededor de tarifas cercanas al 1,5%. Esto sugiere que aumentos adicionales en la carga tributaria podrían no traducirse necesariamente en mayores ingresos y, por el contrario, generar efectos negativos sobre la inversión, la actividad económica y la acumulación de capital en el largo plazo.

Desde la perspectiva de la Hacienda Pública, esta situación representa una de sus principales debilidades. Un sistema tributario eficiente requiere estabilidad, capacidad estructural de recaudo y seguridad jurídica. Los impuestos extraordinarios generan incertidumbre tributaria y afectan las expectativas de inversión de largo plazo.

Asimismo, el impuesto posee una base gravable muy limitada. El decreto señala que aproximadamente el 0,2% de las personas jurídicas concentran el 54,6% del patrimonio líquido agregado del país. Aunque el Gobierno utilizó este argumento para justificar la progresividad del tributo, también demuestra que el recaudo depende de un grupo reducido de empresas. Esto limita considerablemente su capacidad estructural de financiación. (Decreto Legislativo 173 de 2026a).

Además, el Decreto 173 de 2026 incorpora múltiples exclusiones que reducen aún más su capacidad efectiva de recaudo. Entre ellas se encuentran las acciones en sociedades nacionales, las reservas técnicas de Fogafín y Fogacoop y determinados activos ambientales. Aunque estas exclusiones buscan evitar doble tributación y proteger recursos de interés público, también evidencian que gran parte del patrimonio empresarial no representa verdadera capacidad contributiva disponible. (Decreto Legislativo 173 de 2026a)

El Gobierno justificó adicionalmente el impuesto señalando que algunos sectores económicos presentan menores tasas efectivas de tributación. Particularmente, el decreto establece una tarifa diferencial del 1,6% para sectores financieros y extractivos. Sin embargo, utilizar un impuesto patrimonial como mecanismo correctivo frente a diferencias tributarias no parece ser la solución más eficiente. Si existen inequidades dentro del impuesto sobre la renta, la política fiscal debería corregir directamente esos tratamientos preferenciales y no crear gravámenes extraordinarios sobre el patrimonio. (Decreto Legislativo 173 de 2026a)

6. Conclusión

En conclusión, si bien existe una necesidad real de reducir la inequidad social y el impuesto al patrimonio puede ser una herramienta estratégica, no hay evidencias reales en los

países OCDE que un impuesto al patrimonio de corporaciones tenga un efecto más positivo que negativo en la redistribución de la riqueza. En cualquier caso, pareciera que la tendencia global será la creación de un impuesto al patrimonio para individuos ultra ricos.

En el caso colombiano, existe una dependencia en el recaudo del impuesto al patrimonio a diferencia de los demás países de la OCDE. Sin embargo, se ve la misma tendencia de disminución del recaudo como en los demás países comparables.

Referencias

Normas:

Decreto 4825 de 2010. Por el cual se adoptan medidas en materia tributaria en el marco de la emergencia económica, social y ecológica declarada por medio del Decreto 4580 de 2010. 29 de diciembre de 2010. D.O. No. 47.937.

Ley 1111 de 2006. Por la cual se modifica el estatuto tributario de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. 27 de diciembre de 2006. D.O. No. 46.494.

Ley 1370 de 2009. Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario. 30 de diciembre de 2009. D.O. No. 47.578.

Ley 1430 de 2010. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. 29 de diciembre de 2010. D.O. No. 47.937.

Ley 1739 de 2014. Por medio de la cual se modifica el estatuto tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones. 23 de diciembre de 2014. D.O. No. 49.374.

Ley 1943 de 2018. Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones (Ley de Financiamiento). 28 de diciembre de 2018. D.O. No. 50.820.

Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario (Ley de Crecimiento Económico). 27 de diciembre de 2019. D.O. No. 51.179.

Ley 2277 de 2022. Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones. 13 de diciembre de 2022. D.O. No. 52.247.

Ley 863 de 2003. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento

económico y el saneamiento de las finanzas públicas. 29 de diciembre de 2003. D.O. No. 45.415.

Presidencia de la República de Colombia. (2026a). Decreto Legislativo 173 de 2026a. Diario Oficial.

Presidencia de la República de Colombia. (2026b). Decreto 0150 de 2026b por medio del cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Diario Oficial.

Jurisprudencia:

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. Sentencia C-243 de 2011. (M.P. Juan Carlos Henao Pérez; abril 6 de 2011).

Artículos:

Perret, S. (2021). Why were most wealth taxes abandoned and is this time different? *Fiscal Studies*, 42(3-4), 539–563.

Piketty, T., Saez, E., y Zucman, G. (2023). Rethinking capital and wealth taxation. *Oxford Review of Economic Policy*, 39(3), 575–591.

Saez, E., y Zucman, G. (2022). A wealth tax on corporations' stock. *Economic Policy*, 37(110), 213–227.

Documentos de trabajo e informes técnicos:

Gardner, M., y Wamhoff, S. (2026). *At least 88 profitable U.S. corporations paid zero federal income tax in 2025*. Institute on Taxation and Economic Policy [en línea]. Recuperado de <https://itep.org/88-profitable-corporations-paid-zero-income-tax-in-2025/>

Guvenen, F., Kambourov, G., Kuruscu, B., Ocampo-Díaz, S., y Chen, D. (2019). *Use it or lose it: Efficiency gains from wealth taxation* (NBER Working Paper No. 26284). National Bureau of Economic Research [en línea]. Recuperado de https://www.nber.org/system/files/working_papers/w26284/w26284.pdf

International Monetary Fund [IMF]. (2024). *How to tax wealth* (IMF How To Notes 2024/001) [en línea]. Recuperado de <https://www.elibrary.imf.org/view/journals/061/2024/001/article-A001-en.xml>

Jefferson, R., Johnson, N., y Pis-Dudot, A. (2026). *Tax the rich, fund our communities: Local options for progressive revenue*. Institute on Taxation and Economic Policy y Local Progress Impact Lab [en línea]. Recuperado de <https://itep.org/tax-the-rich-fund-our-communities-local-options-for-progressive-revenue/>

Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD]. (2018). *The role and design of net wealth taxes in the OECD* (OECD Tax Policy Studies) [en línea]. Recuperado de https://www.oecd.org/en/publications/the-role-and-design-of-net-wealth-taxes-in-the-oecd_9789264290303-en.html

Zucman, G. (2024). *A blueprint for a coordinated minimum effective taxation standard for ultra-high-net-worth individuals*. Reporte comisionado por la Presidencia de Brasil del G20. EU Tax Observatory [en línea]. Recuperado de <https://gabriel-zucman.eu/files/report-g20.pdf>

Páginas web:

Cato Institute (Edwards, C.). (2019). *Taxing wealth and capital income* [en línea]. Recuperado de <https://www.cato.org/tax-budget-bulletin/taxing-wealth-capital-income>

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales [DIAN]. (2026). *Estadística de recaudo anual de los tributos administrados por la DIAN 1970–2026* [en línea]. Recuperado de <https://www.dian.gov.co/>

Tax Foundation. (2024). *International tax competitiveness index 2024* [en línea]. Recuperado de <https://taxfoundation.org/research/all/global/2024-international-tax-competitiveness-index/>

Tax Foundation. (2024). *Wealth tax impact: details & analysis* [en línea]. Recuperado de <https://taxfoundation.org/research/all/eu/wealth-tax-impact/>



**CAMARA DE COMERCIO®
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

ENCUÉNTRANOS

ESCÚCHANOS



cámarafm95.9®

camaramedellin.com.co